

 (Disposición Vigente)

Version vigente de: 3/11/2001

Reglamento de la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias

Decreto 126/2001, de 18 de octubre. LPAS 2001\316

 CONSOLIDADA

Patrimonio Cultural. Reglamento de composición y funcionamiento de la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias

Consejería Educación y Cultura

BO. del Principado de Asturias 2 noviembre 2001, núm. 254, [pág. 13778].

La [Ley 1/2001, de 6 de marzo](#), de Patrimonio Cultural de Asturias, en su [artículo 8](#), crea la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural, como órgano adscrito a la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, para la realización de las valoraciones de bienes integrantes del patrimonio cultural de Asturias, tanto a efectos de cesiones de particulares como pago a cuenta de sus deudas tributarias como para la aplicación de las restantes previsiones que contiene la Ley, así como la emisión de informes con carácter previo al ejercicio del derecho de tanteo y retracto.

El artículo 8 de la citada Ley establece también que su funcionamiento y composición se regularán reglamentariamente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de octubre de 2001, dispongo:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de Composición y Funcionamiento de la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias, que figura como anexo del presente Decreto.

Disposición adicional única.

La Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias se constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín

Oficial del Principado de Asturias».

ANEXO Reglamento de Composición y Funcionamiento de la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias

Artículo 1. Naturaleza

1. La Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias es el órgano colegiado permanente de carácter asesor y de apoyo de la Administración del Principado de Asturias en los asuntos referentes a las valoraciones de bienes integrantes del patrimonio cultural que sean necesarias para la aplicación de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural de Asturias.

2. Las tasaciones e informes de la Comisión de Valoración serán preceptivas cuando en las normas así se establezca, y facultativa en los demás casos. Sus informes no serán vinculantes, salvo que en las Leyes o en este Reglamento se establezca lo contrario expresamente.

Artículo 2. Adscripción

1. La Comisión de Valoración estará adscrita a la Consejería de Educación y Cultura, que la dotará de los medios económicos, personales y materiales necesarios para su funcionamiento, actuando con autonomía en el cumplimiento de sus funciones.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Valoración actuará de acuerdo con las normas que se establecen en el presente reglamento y en el [capítulo II título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, con arreglo a lo que dispongan sus propias normas de funcionamiento interno.

Artículo 3. Funciones

1. La Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar la tasación correspondiente de los bienes muebles integrantes del patrimonio cultural que sean objeto de donación o legado a favor del Principado de Asturias.

b) Realizar, a efectos de la contratación de los seguros, la tasación correspondiente de los bienes muebles integrantes del patrimonio cultural que sean de titularidad autonómica o estén gestionados por el Principado de Asturias.

c) Informar y realizar las tasaciones, cuando sea solicitado por el titular de la Consejería de Educación y Cultura, de las propuestas de adquisición onerosa de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural por parte de la Administración del Principado de Asturias, con destino a archivos, bibliotecas y museos de titularidad propia, o a cualquier otro organismo, empresa o ente público dependientes de la Administración del Principado de Asturias.

d) Informar con carácter previo al ejercicio por parte de la Consejería de Educación y Cultura de los derechos de tanteo y retracto previstos en el [artículo 45](#) de la Ley del

Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

e) Realizar la tasación correspondiente de los bienes integrantes del patrimonio cultural que se pretenda entregar al Principado de Asturias o a los ayuntamientos en pago de deudas tributarias de particulares.

f) Llevar a cabo las tasaciones de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural afectados por expedientes de comprobación de valores derivados de la gestión de tributos, tanto propios como cedidos, que corresponda realizar al Principado de Asturias, así como cualesquiera otras valoraciones o informes que deba realizar en aplicación de la legislación tributaria y sobre incentivos fiscales.

g) Realizar la tasación legal de los hallazgos de objetos y restos materiales de interés arqueológico a efectos de concesión de premios en metálico.

h) Informar sobre las solicitudes de permisos de exportación definitiva o temporal de bienes integrantes del patrimonio cultural que tramite la Consejería de Educación y Cultura.

i) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por las normas.

2. Asimismo, la Comisión de Valoración podrá realizar los informes o tasaciones que le sean requeridos por la Administración del Principado de Asturias o por otras administraciones públicas a efectos de determinar, en su caso, la cuantía de las multas en los procedimientos derivados de la comisión de infracciones administrativas en materia de patrimonio cultural, así como para la aplicación de otras medidas de protección y fomento que se establecen en la [Ley 1/1985, de 25 de junio](#), de Patrimonio Histórico Español, y en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural de Asturias.

Artículo 4. Composición

1. La Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El titular de la Dirección del Museo de Bellas Artes de Asturias.

b) El titular de la Dirección del Museo Arqueológico de Asturias.

c) El titular de la Dirección del Archivo Histórico de Asturias.

d) El titular de la Dirección de la Biblioteca de Asturias «Ramón Pérez de Ayala».

e) El titular del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

f) El titular del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

g) Hasta un máximo de tres personas nombradas por el titular de la Consejería de Educación y Cultura entre técnicos o especialistas acreditados en los distintos campos de actuación de la Comisión de Valoración.

2. Al titular de la Consejería de Educación y Cultura le corresponderá nombrar un Presidente y un Vicepresidente de entre los miembros de la Comisión de Valoración. Corresponde al Presidente dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad u otra causa legal, el Presidente será sustituido

por el Vicepresidente.

3. Desempeñará la Secretaría de la Comisión de Valoración un funcionario de la Consejería de Educación y Cultura, designado por su titular, que actuará con voz pero sin voto.

4. Los miembros de la Comisión referidos en la letra g) del apartado 1 del presente artículo serán nombrados por un período de dos años computados desde la fecha de su nombramiento. Transcurrido este plazo podrán ser nuevamente nombrados por períodos idénticos.

5. Los miembros de la Comisión de Valoración cesarán en sus cargos por el transcurso de sus mandatos, sin perjuicio de su posible reelección; por cese en el cargo que comporte la pertenencia a la Comisión; por renuncia, o por revocación del nombramiento.

6. Serán motivos de abstención y recusación de los miembros de la Comisión los previstos en la normativa general de procedimiento administrativo.

7. La pertenencia a la Comisión de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de Asturias es honorífica.

Artículo 5. Funcionamiento

1. La Comisión de Valoración actuará en Pleno o en Ponencias Técnicas. Se reunirá a iniciativa de su Presidente cuantas veces lo exija la resolución de los asuntos pendientes. La válida constitución del Pleno requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de todos los miembros de la Comisión y, en segunda convocatoria, la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros. Las propuestas de asuntos que deban ser debatidos en el Pleno serán comunicadas al Secretario del mismo, con al menos, dos días de antelación con respecto a la convocatoria del Pleno, al objeto de que puedan ser estudiadas por todos los miembros de la Comisión. El voto será indelegable.

2. La Comisión de Valoración podrá actuar también en Ponencias, que tendrán funciones preparatorias de los asuntos sometidos a la decisión del Pleno que éste les encomiende. En estos casos, el Pleno determinará también la composición, de entre sus miembros, y funcionamiento de las ponencias que se constituyan.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar, a través del titular de la Consejería de Educación y Cultura, a los servicios técnicos del Principado de Asturias la realización de informes acerca de las materias sobre las que se le atribuyen competencias. Asimismo podrá solicitar, por el mismo conducto, la realización de dichos informes a personas especializadas en los distintos campos de actuación de la Comisión. Con la finalidad de garantizar una más eficaz y correcta aplicación de la normativa que afecte a sus decisiones, la Comisión de Valoración podrá recabar también el asesoramiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias a través del procedimiento reglamentario.

4. Podrán ser convocados por el Presidente, y asistir a las sesiones de la Comisión de Valoración con voz y sin voto, las personas y representantes de organismos, instituciones y entidades públicas o privadas que por sus actividades, conocimientos o experiencia se estime conveniente para la resolución de los asuntos que vayan a ser tratados. También se invitará a asistir a las sesiones, con voz y sin voto, a un representante de la Administración del Estado para los asuntos que afecten a sus competencias en materia de patrimonio histórico español.

5. Tanto los miembros de la Comisión de Valoración como aquellas otras personas que hayan participado en las sesiones del mismo estarán obligados a guardar secreto del contenido de los asuntos y de las deliberaciones producidas, así como de los términos de las votaciones.